

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

FORMATO EIA-FD-002

PROVEÍDO DRHE- 02 -2019
De 30 de Julio de 2019

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCION REGIONAL DE HERRERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **RICARDO LIU LAU., persona natural**, con cédula de identidad personal N°**3-714-1556**, presentó el 21 de Junio de 2019, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado **“LAGO PARA COSECHA DE AGUA”**, a desarrollarse en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOS CEDEÑO y AGUSTIN SAEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-96** e **IAR-043-00**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que el proyecto consiste en construir un lago para la cosecha de agua pluvial y posterior uso en actividades agropecuarias y agroturísticas. El mismo se desarrollará sobre, sobre dos fincas, siendo estas: Finca No.1 (Folio Real No.30267279, con un área de 4Ha+3058m2+21dm2) y Finca No.2 (Folio Real No.538, con un área de 17Ha+9560m2+96dm2), ambas ubicadas físicamente y de forma actual en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de La Arena, carretera nacional, vía Parita.

De la finca No.1 se utilizaran 3Ha (70% del área total de dicha finca) para la construcción del lago (el cual incluye una isla a lo interno de 0.5Ha) y de la finca No.2 se utilizarán 1Ha (0.0006% del área total de dicha finca) para ser rellenada con el material extraído del área del lago. Por ende el área total involucrada (ambas fincas) en el proyecto es de 4Ha. De la finca No.2 se extraerán 125000m3 de tierra. Para desarrollo de la isla se usaran 25000m3 y para el relleno en la finca No.1 se usarán 100000m3. El relleno en la isla será aproximadamente de 8m sobre lo actual. El relleno en la finca No.1 será de 5m sobre lo actual.

Que el proyecto se ubica en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM, que se detallan a continuación:

(Datum WGS84)		
Puntos	Este	Norte
1	555652	881509
2	555567	881644
3	555667	881720
4	555811	881640

Que luego de revisado el documento se detectó que:

Dicha actividad **“LAGO PARA COSECHA DE AGUA”** incide en el **criterio 2**, del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Que el **criterio 2** se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. Al objeto de evaluar el grado de impacto sobre los recursos naturales, se deberán considerar los siguientes factores:

“b” la alteración de suelos frágiles.

“s” la modificación de los usos actuales del agua.

“t” la alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos.

Que por lo anterior, el Informe Técnico de Evaluación del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de 17 Julio de 2019, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**LAGO PARA COSECHA DE AGUA**”, por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en el **artículo 23**, según el Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009.

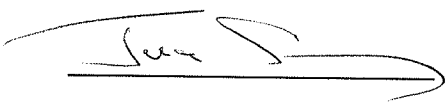
RESUELVE:

Artículo 1. RECATEGORIZAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**LAGO PARA COSECHA DE AGUA**”, presentado por el promotor **RICARDO LIU LAU**.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **RICARDO LIU LAU**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado, el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los treinta (30) días, del mes de Julio, del año dos mil diecinueve (2019).


JUAN SAMANIEGO
DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO
MIAMBINETE - HERRERA

